



Roj: **SAP O 695/2019 - ECLI: ES:APO:2019:695**

Id Cendoj: **33024370082019100066**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Gijón**

Sección: **8**

Fecha: **12/03/2019**

Nº de Recurso: **18/2017**

Nº de Resolución: **13/2019**

Procedimiento: **Procedimiento sumario ordinario**

Ponente: **ALICIA MARTINEZ SERRANO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION OCTAVA

GIJON

SENTENCIA: 00013/2019

AUD.PROVINCIAL SECCION OCTAVA GIJON

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA, NUMERO 1, 2* PLANTA.- GIJON

Tfno.: 985197268/70/71 Fax: 985197269

Equipo/usuario: MBR

Modelo: 901000 PROVIDENCIA LIBRE

N.I.G: 33024 43 2 2017 0004060

Rollo: PO PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 0000018 /2017

Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 1 de GIJON

Proc. Origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000858 /2017

Acusación: Estrella

Procurador/a: IGNACIO LOPEZ GONZALEZ

Abogado/a: FLORINA GARCÍA GONZÁLEZ

Contra: Doroteo

Procurador/a: ELISEO FERREIRA MENENDEZ

Abogado/a: SOLEDAD CASO ROIZ

SEN TENCIA N° 13/2019

PRESIDENTE:

ILMA. SRA. D^a. ALICIA MARTÍNEZ SERRANO

MAGISTRADOS :

ILMO. SR. D. SANTIAGO VEIGA MARTÍNEZ

ILMA. SRA. D^a M^a PAZ FERNÁNDEZ RIVERA GONZÁLEZ

En Gijón, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS en juicio oral, a puerta cerrada a petición de las partes, por la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Asturias, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados que constan al margen, los autos de la causa Sumario nº 858 de 2017 del Juzgado de Instrucción N° 1 de Gijón, que dieron lugar al **Rollo de esta Sala N° 18 de 2017**



, sobre DELITO DE ABUSOS SEXUALES contra Doroteo , nacido en Francia, el día NUM000 de 1963, hijo de Apolonio y Vicenta , con Documento Nacional de Identidad N° NUM001 , de estado civil divorciado, de profesión autónomo, con domicilio en Gijón, con antecedentes penales, en libertad por esta causa, en la que estuvo detenido del día 11 a 12 de mayo de 2017, declarado insolvente en auto de fecha 1 de marzo de 2018, representado por el Procurador D. Eliseo Ferreira Menéndez y defendido por el Letrado D. Rafael González González, en sustitución de su compañera D^a Soledad Caso Roig, en los que ha sido parte **el MINISTERIO FISCAL** , siendo **Ponente** la **Ilma. Sra. Magistrada D^a. ALICIA MARTÍNEZ SERRANO** , y fundados en los siguientes:

I-A NTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Durante los días 27 y 28 de febrero de 2019, tuvo lugar en esta Sección Octava de esta Audiencia Provincial de Asturias, en juicio oral a puerta cerrada a petición de las partes, de la causa antes reseñada, contra el acusado que también se indica.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito de abusos sexuales del artículo 181.1 , 2 y 4 del Código Penal , estimando autor responsable del mismo a Doroteo , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, solicitando para el mismo la pena de seis años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 192 y 106-1 apartados e),f) y j) y 2 del Código Penal , la medida de libertad vigilada consistente en prohibición de acercarse a la víctima a menos de 200 metros, de su domicilio, centro de trabajo o estudios, de comunicarse con ella por cualquier medio y participar en programas formativos de educación sexual, durante seis años, al pago de las costas procesales y a que en concepto de responsabilidad civil, indemnice a Estrella en 2.000 euros por los daños morales sufridos, al SESPA, a través de su representante legal, en la cantidad de 190,61 euros por los gastos de asistencia médica a la víctima, indemnizaciones a las que le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

TERCERO.- La defensa del acusado, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su patrocinado con todas las conclusiones favorables.

II- HECHOS PROBADOS

De lo actuado resultado probado, y así se declara, que:

En la noche del día 9 al 10 de mayo de 2017, Doroteo , de 54 años de edad, con once condenas firmes por diversos delitos, en un Pub de Oviedo, conoció a Estrella , que contaba 23 años de edad y, entablando conversación, consumieron bebidas alcohólicas y dos rallas de cocaína, que Doroteo proporcionó a Estrella . En un momento dado, decidieron trasladarse a Gijón en el coche de un tercer individuo, no identificado, el cual condujo el vehículo hasta dicha localidad, a la que llegaron sobre las 10:00 horas del citado día 10 de mayo. Una vez en Gijón, se dirigieron a la sidrería La Tonada, sita en el barrio de Montevil, donde bebieron sidra; después fueron a la cafetería Risck's, y allí pidieron unas consumiciones, yendo Doroteo a por ellas. Al cabo de un rato, el individuo que los había traído a Gijón se fue, quedando solos Doroteo y Estrella . La joven, después de dar el segundo sorbo a la cerveza que había pedido, como consecuencia de la mezcla de alcohol y drogas, empezó a encontrarse muy mal, vomitó, sentía mucho calor, oía las voces como distorsionadas, andaba con dificultad... En esas circunstancias, Doroteo la llevó a su propia casa, sita en la CALLE000 , N° NUM002 , piso NUM003 NUM004 de Gijón, trasladándose allí en un taxi. Ya en la vivienda, la tumbó en la cama, la desnudó y sin consentimiento de la chica, que se encontraba paralizada y muy aturdida, con ánimo libidinoso, la penetró vaginalmente y le practicó sexo oral. Al seguir vomitando Estrella , Doroteo sacó una palangana para que devolviera allí, llevándola después a la bañera, pues la joven no se tenía en pie, y lavándola él; tras lo cual, la volvió a dejar en la cama al tiempo que le decía que se vistiera, y como Estrella no pudo hacerlo, Doroteo le manifestó que se quedara un rato más, aprovechando éste para mantener nuevamente relaciones sexuales con la chica. Estrella se quedó dormida hasta las 22:00 horas y al despertar, fingiendo no recordar nada de lo ocurrido, logró abandonar la vivienda en compañía de Doroteo y en un despiste del citado, contactó por teléfono con su familia, que finalmente pudieron recogerla en Gijón.

Estrella fue atendida por estos hechos en el Hospital de Cabueñes, en cuyo informe se refleja que presentaba una pequeña erosión de 0,5 cm. en el labio mayor derecho que no precisó tratamiento médico. Los gastos médicos ocasionados al Hospital de Cabueñes fueron de 190,61 €.

En la analítica que se le realizó a Estrella en el Hospital de Cabueñes, se detectó alcohol en sangre 0,15 gramos por litro y en la analítica de orina dio positivo en cocaína y cánnabis.



El informe del Servicio de Biología del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de fecha 21 de mayo de 2018, reveló una coincidencia del perfil genético de Doroteo con el perfil genético de un varón detectado a partir de las restos de semen del hisopo vaginal y del hisopo de lavado vaginal tomadas a Estrella .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al anterior relato de hechos llegamos atendiendo al conjunto de la prueba válidamente practicada en el plenario (interrogatorio del acusado; testificales de Estrella , Eliseo , Marisol , Melisa , Policía Nacional NUM005 , Policía Nacional NUM006 , Policía Nacional NUM007 , Policía Nacional NUM008 , Policía Nacional NUM009 , Policía Nacional NUM010 , Policía Nacional NUM011 ; pericial psicológica, pericial médico-forense, pericial toxicológica y documental unida a los folios 6, 7, 11 a 13, 18, 20 a 25, 53, 54, 55 y 56, 62 a 64, 68 a 81, 85, 143 a 146, 156 a 163, 184 a 185, 195 y 196, 202, 257 y 258, 325 de la causa y 57 a 61 del Rollo fe Sala).

Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de abuso sexual con acceso carnal sin consentimiento y sobre persona privada de capacidad de oponerse, previsto y penado en los artículos 181-1 , 2 y 4 del Código Penal (artículo 181 del Código Penal . 1 " *El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona ... 2 Se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se comentan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto... 4 ... cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años...* ").

Este tipo penal requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1.- Un contacto corporal con exteriorización o materialización de significado sexual (elemento objetivo).
- 2.- La acción típica ha de llevarse a cabo sin violencia o intimidación.
- 3.- La acción típica ha de llevarse a cabo sin mediar consentimiento por parte de la víctima, lo que puede ocurrir por: **a)** ausencia de consentimiento por falta de conciencia (personas privadas de sentido), por ejemplo una persona desmayada, anestesiada, dormida... y **b)** consentimiento inhábil, cuando la víctima -aunque consciente- ha perdido su capacidad de autodeterminarse, es una persona incapaz de consentir libremente (anulación de voluntad).
- 4.- Un elemento subjetivo o tendencial consistente en el propósito de obtener el sujeto activo una satisfacción sexual.

En el presente caso concurren todos los elementos del delito anteriormente referidos y resulta acreditada la participación en el mismo del acusado.

La relación sexual, sin violencia o intimidación, no consentida, entre Doroteo y Estrella con la voluntad anulada, resulta acreditada, tanto por el testimonio en el plenario de la citada Estrella , como por el resultado del informe del Servicio de Biología del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses del Departamento de Madrid, en su ampliación emitida el 21 de mayo de 2018, que obra unida al Rollo de Sala a los folios 56 a 61.

El testimonio de Estrella , analizado con arreglo a los parámetros jurisprudenciales establecidos para la valoración del testimonio de la víctima, resulta creíble.

Concurre en Estrella ausencia de incredibilidad subjetiva. Por un lado, no padece ninguna minusvalía sensorial ni trastorno psíquico que pudiera enturbiar su testimonio y, por otro, no se ha evidenciado en ella ningún móvil espurio derivado de relaciones anteriores con el acusado, pues previamente al suceso de autos Estrella y Doroteo no se conocían (hecho no cuestionado).

La incriminación realizada por la testigo y víctima, Estrella , ha sido persistente a lo largo del procedimiento y tuvo lugar inmediatamente después del suceso. Refirió que había sido "violada" a la primera persona que acudió en su auxilio, Marisol , se lo dijo a los Policías NUM005 y NUM006 , lo manifestó en el Hospital de Cabueñes (folio 11 de la causa) y a la Médico Forense (folios 6 y 7), lo sostuvo en Comisaría (folios 26 a 29, 54 y 64), en el Juzgado (folios 94 y 95) y en el plenario. El relato de Estrella , lleno de detalles, es coherente y no tiene contradicciones en lo esencial.

En su denuncia relató:

"-Que el día 10/05/2017 salió con un compañero de trabajo de su madre por Oviedo...."



- Que tras marcharse el compañero de trabajo de su madre, la denunciante siguió hablando con un individuo que tenía coche (al cual no conocía de nada) y poco antes de salir del pub fue cuando este individuo de unos 50 años se les unió.
- Que la denunciante sobre las 09:30 horas aproximadamente, en compañía del individuo del coche (del cual no recuerda el nombre), del de los 50 años y otro chico joven se fueron a tomar algo a la cafetería sita en la Calle Comandante Bruzo de Oviedo.
- Que en la cafetería la denunciante se tomó una cerveza y allí hablaron de ir hasta Gijón para tomar algo, pero el individuo de 50 años no quería que el chico joven les acompañara.
- Que sobre las 10:00 ó 10:30 horas se marcharon de la cafetería y se fueron a recoger el vehículo que se encontraba en la misma calle a la altura de la una pizzería Dominos.
- Que el vehículo era un Opel Astra de color gris, sentándose ella delante y el hombre de 50 años detrás. Añade que el chico joven se quedó en Oviedo ya que había quedado con alguien.
- Que cuando llegaron a Gijón, entraron en el parking-2 del Corte Inglés en un aparcamiento de minusválidos.
- Que estuvieron dando vueltas por el Corte Inglés como una hora o dos aproximadamente sin llegar a entrar en la zona del Hipercor y sin llegar a comparar nada ninguno.
- Que salieron del parking por la Calle Álava y se dirigieron por una calle de sentido único, sin poder precisar en estos momentos más, a una sidrería que aunque estaba abierta al público estaban arreglando algo en su interior y tiene una terraza que da al interior no a la calle.
- Que de allí no recuerda mucho pero sí que la denunciante se enfadó con ellos y empezó a llorar ya que éstos se habían reído de ella en el Corte Inglés.
- Que al poco de estar allí los dos hombres le dijeron que se tenían que ir de allí ya que alguien del personal del establecimiento iba a llamar a la policía al verla llorando.
- Que volvieron a coger el vehículo y se fueron a la terraza del Riks sita en la Avenida José García Bernardo de Gijón, sobre las 16:00 ó 16:30 horas donde entraron por la entrada del lateral sentándose hacia el medio de la terraza del lado izquierdo pegada a la pared.
- Que una vez allí, el individuo de 50 años fue hasta el interior del bar a coger unas consumiciones, en concreto una cerveza para la denunciante.
- Que al poco de estar allí el individuo que llevaba el coche se tuvo que marchar, quedándose la denunciante sola con este otro individuo.
- Que de la cerveza que estaba tomando sólo bebió dos tragos uno antes de que se marchara el otro individuo y otro trago cuando éste se marchó, y pasados unos cinco minutos la denunciante se empezó a encontrar mal, notando como mucho calor y empezó a vomitar en la terraza.
- Que este individuo le dijo: Tranquila, tú vomita.
- Que cuando la denunciante terminó de vomitar, este individuo le dijo que llamaría a un taxi y que la llevaría a su casa y allí podía descansar.
- Que la denunciante le pidió el teléfono a este individuo para poder llamar a su casa (ya que ella no llevaba su teléfono y se encontraba muy mal).
- Que este individuo le dijo que no tenía saldo en el móvil, pero sí recuerda que éste llamó desde su teléfono al taxi.
- Que el taxi tardó en llegar, y este individuo la ayudó a llegar al taxi.
- Que durante todo el trayecto la denunciante fue con los ojos cerrados ya que se encontraba muy mal e incluso cree haber perdido la consciencia en algún momento del trayecto.
- Que la denunciante no recuerda haber salido del taxi, su siguiente recuerdo fue que estaba vomitando en el ascensor del domicilio donde este individuo la llevó.
- Que no tiene recuerdo de haber entrado en el domicilio, sólo recuerda estar tumbada en una cama de matrimonio y como este individuo le quitaba la ropa, y como ella aún vomitaba éste sacó de debajo de la cama una palangana.
- Que la denunciante trataba de decirle que no la desnudara pero no podía vocalizar, sólo le salía como ruidos y tampoco era capaz de incorporarse para poder vestirse e irse de allí.
- Que cuando la denunciante ya estaba totalmente desnuda, este individuo se sentó a su lado mirando hacia una ventana y comenzó a desnudarse a la vez que le preguntaba donde tenía el teléfono móvil que se lo ponía a



cargar, recordando que le contestó moviendo la cabeza, sólo recuerda que sintió mucho miedo al ver la situación y al ver que no podía moverse.

-Que recuerda que este individuo se puso encima de ella y tiene un leve recuerdo de que éste la penetró vaginalmente, pero era como si no sintiera nada, llegando a perder la consciencia ya que lo siguiente que recuerda es como este individuo la levanta de la cama y cogiéndola por las axilas la llevó en volandas (ya que a ella no le respondían las rodillas) hasta llevarla al cuarto de baño.

-Que una vez allí la introdujo en la bañera y la lavó, y ella no quería, pero no pudo hacer nada.

-Que sobre las 20:00 horas y después de lavarla, éste quiso vestirla para irse a la calle para tomar algo ya que había quedado con una amiga y luego podía coger el bus para Oviedo.

-Que la denunciante como seguía encontrándose mal, le dijo que quería llamar a su hermana para que la viniera a recoger, aunque fuera desde una cabina ya que no estaba para ir en el autobús, a lo que éste le dijo que sí, que luego iban a llamarla.

-Que después de esto la denunciante recuerda haberse dormido o haberse quedado inconsciente y despertar a las 22:00 horas.

-Que quiere hacer constar que como la denunciante tenía la regla y se había manchado algo el pantalón, este individuo estuvo limpiándolo y ella recuerda tratar de secarlo con un secador.

-Que la denunciante se encontró mejor y pudo vestirse, recordando tener el pelo aún mojado. Que ambos bajaron a la calle en busca de una cabina.

-Que la denunciante pudo llamar a su hermana, la cual le preguntó si pasaba algo, pero como este individuo estaba a su lado, no quería decir nada por miedo ya que no sabía que más podía hacerle.

-Que la hermana de la denunciante le dijo que la llamara en unos minutos para ver si podía encontrar a alguien que la recogiera y poder decirle donde la recogerían.

-Que mientras tanto este individuo y la denunciante se dirigieron a la sidrería Río Astur sito en la Calle Río de oro 3 de Gijón, donde ella se tomó una coca-cola y este individuo una sidra.

-Que cuando la denunciante terminó la coca-cola, lo más tranquila posible para que este individuo no sospechara que recordaba cosas.

-Que la denunciante salió para volver a llamar a su hermana y en ese momento al no estar este individuo a su lado, le contó lo sucedido y le dijo que esperase en frente del restaurante La Chalana a que llegara una amiga de ella llamada Marisol (sereno NUM006), la cual estaba trabajando, y que esperase allí hasta que su hermana llegara.

-Que cuando su hermana Isabel y su madre Esperanza llegaron, la denunciante y Marisol al dirigirse hacia donde ellas estaban se cruzaron con este individuo, el cual le preguntó ¿Ya llamaste?, a lo que ella le dijo que sí.-

-Que este individuo se alejó de ellas, momento en el que la denunciante le dijo a Marisol que ese individuo era el que la había violado.

-Que cuando llegó donde su madre y hermana la denunciante comenzó a llorar y les contó todo lo sucedido, llamando a la policía..."

En el plenario, Estrella , manifestó que esa noche salió con un compañero de trabajo de su madre, que ese día no trabajó, que estuvieron en La Gascona y luego en la Calle Mon, que sus amigos decidieron ir a otro lado y ella se quedó con el amigo de su madre que se llama Juan Ignacio , que se encontró con el ahora acusado en el "Bar Goias", que ella no llevaba teléfono por lo que no sabe las horas exactas, que Juan Ignacio se fue y ella se quedó con tres individuos y entre ellos el acusado, que decidieron ir a Gijón, que el chico joven se quedó en Oviedo, que en el coche fueron el conductor, el acusado y ella, que dejaron el coche en el parking de Corte Inglés, que fueron por las tiendas y luego a una sidrería, que consumieron sidra los tres, que en el "Goias" consumió una ralla de cocaína y luego otra en otra cafetería de Oviedo, que la cocaína se la proporcionó el acusado, que entraron en el servicio los dos, que ella no comió nada, que los otros sí comieron, que luego fueron a una terraza del bar Rick's, que serían sobre las cuatro de la tarde, que siguieron tomando, que ella pidió una cerveza, que fue el acusado a pedir las consumiciones, que dio un trago a la cerveza, que el señor que conducía el coche se fue, que le dio otro trago a la cerveza y se empezó a encontrar fatal, empezó a sentir mucho calor, vomitó en la terraza, empezó a escuchar las voces distorsionadas, comenzó a pesarle el cuerpo, no se podía mover, que le pidió el móvil al acusado y le dijo que no tenía saldo, que pidió un taxi y le dijo que descansara en su casa, que le costaba entender lo que la gente le hablaba, que en ese momento estaba muy mal, que no se podía poner de pie, que ella solo quería que vinieran a recogerla, que luego recuerda aparecer en un ascensor vomitando, y después tumbada en la cama y él desnudándola, que la ropa se la quitó él, que ella no



se podía ni mover ni hablar, que no le salía la voz, que él le pidió el móvil para ponerlo a cargar, que ella no tenía móvil, que se desnudó y se puso encima de ella tumbado, que ella no se podía mover, que la penetró, que ella no sentía nada, pero que no tiene ninguna duda de que la penetró porque lo estaba viendo, que no sabría decir lo que duró, que también le practicó sexo oral después de la penetración, que ella seguía vomitando, que sacó una palangana de debajo de la cama, que la cogió y la llevó a la bañera, que ella no se tenía en pie, que le lavó todo el cuerpo y la llevó a la cama otra vez, que le dijo que se vistiera, que lo intentó y no fue capaz, que le dijo que no se encontraba bien y le contestó que tranquila que podía quedarse más, que volvió a abusar de ella y en ese momento sí sentía lo que le hacía, que no sabe si se durmió o perdió el conocimiento, que despertó a las diez de la noche, que ya se pudo incorporar, que sintió una necesidad "terrible" de salir de ahí, que no sabía qué más le podía hacer, que en ese momento se le ocurrió: "tú no te cuerdas de nada", que entonces le dijo que tenía mucho dolor de cabeza, que no se acordaba de nada, que tenía que llamar a su hermana para que la viniera a recoger, que llamó a su hermana con él a su lado, que después le acompañó a una sidrería, que serían sobre las 10:30 horas de la noche, que tomó algo lo más tranquila que pudo, que volvió a llamar a su hermana -esta vez sola- y se lo contó todo, llorando y desesperada, que su hermana le dijo que se encontrase con Marisol .

El testimonio de Estrella supera el análisis de verosimilitud y bajo la intermediación del juicio oral impresionó de credibilidad al Tribunal. Su relato es coherente, está lleno de detalles y tiene apoyo en corroboraciones periféricas, como lo son, *en relación al contacto sexual entre el acusado y Estrella por vía vaginal y con eyaculación*: 1º) El informe ampliatorio del Servicio de Biología del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (Departamento de Madrid), de fecha 21 de mayo de 2018, en el que se concluye sobre la coincidencia del perfil genético de Doroteo con el perfil genético procedente de un varón detectado a partir de los restos de semen del hisopo vaginal y del hisopo de lavado vaginal tomados a Estrella ("*C onclusiones: 1.- A partir de los restos de semen (segundas fracciones de la lisis) del hisopo vaginal y del hisopo de lavado vaginal tomados a Estrella , para marcadores STR autosómicos, se detecta un mismo perfil genético procedente de un varón.*

2.-*Tras el registro y comparación mediante la aplicación CODIS de este perfil genético en el nodo nacional de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN (regulada por la Ley Orgánica 10/2007), se ha detectado coincidencia con el perfil genético obtenido a partir de una muestra indubitada tomada a Doroteo (D.N.I. NUM001 ; Nº de Expediente NUM018) analizada por el Laboratorio de Biología del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil en su informe pericial 13/02997-01/BI, a solicitud de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, Nº Diligencias NUM012 del Puesto de la Guardia Civil de Llanera (Asturias) tramitadas por un presunto delito de allanamiento de morada del que entiende el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Oviedo con Diligencias Previas 209/2013.*

El coeficiente de verosimilitud (LR) obtenido para esta coincidencia es de 31.028.551.173.071.100.000.000.000, valor que indica que es aproximadamente 31 mil cuatrillones de veces más probable el resultado genético obtenido a partir de dicha muestra, si se considera que el perfil genético mezcla detectado procede de Doroteo , frente a que proceda de otra persona tomada al azar de la población española y no relacionada genéticamente con él " , folio 60 del Rollo e Sala), informe firmado por los peritos CI Nº NUM013 y C.I. Nº NUM014 , que completa el realizado por los peritos C.I. Nº NUM015 , C.I. Nº NUM016 y C.I. Nº NUM017 (folios 184 a 187 de la causa) y 2º) El informe de la Médico Forense (folios 6,7 y 202 de la causa), que refiere que en la exploración que efectuó a Estrella en el Hospital de Cabueñes tras el suceso, apreció una pequeña erosión de 0,5 cm. en el labio mayor derecho (erosión compatible con el relato de la víctima); y *en relación a la ausencia de consentimiento, por pérdida de capacidad de autodeterminarse*: 1º) Los análisis de sangre realizados a Estrella que dieron como resultado la presencia de alcohol etílico en sangre (folio 7 de la causa) y de cocaína (folios 13, 195 a 198 y 202 de la causa), resultados compatibles con el relato de la víctima; 2º) Los testimonios en el plenario de: *Eliseo* -camarero de la Tonada- dijo que parecía que estaban bajo los efectos del alcohol y que su jefe los echó porque hubo algún problema; *Melisa* -camarera de la cafetería Risk- declaró que una compañera le avisó que una chica había vomitado, que a él (refiriéndose al acusado) lo vio bien, que les vio marchar en un taxi, que él la ayudó a levantarse y a entrar en el taxi, que la chica andaba con dificultad; *Marisol* , amiga de la hermana de Estrella , que acudió en ayuda de ésta, la cual manifestó que cuando se encontró con Estrella le contó que la habían violado, que Estrella estaba como ida; *Policía Nacional NUM005* , dijo que la víctima le refirió que había sido violada por un individuo, que estaba llorosa y aturrida; *Policía Nacional NUM006* , declaró que la chica les manifestó que ella no se podía mover, que estaba físicamente impedida, que "le hizo de todo", que estaba muy nerviosa; *Policía Nacional NUM007* , dijo que la chica estaba muy aturrida. Testimonios todos ellos corroboradores de cuál era el estado de Estrella cuando el acusado se la llevó en un taxi: vomitaba y no podía caminar sola, y de cómo estaba después de transcurridas horas desde que Estrella se fue con el acusado hasta que la vieron los testigos citados: aturrida, como ida; *el acta de entrada y registro* en el domicilio de Doroteo (folio 61), también corrobora detalles del relato de Estrella , como la existencia de una palangana o barreño de plástico de color verde debajo de la cama con restos de sustancias líquidas (folio 61 de la causa).



Las propias manifestaciones del acusado en el plenario contienen elementos corroboradores del testimonio de Estrella , en tanto en cuanto reconoció todos los hechos, excepto los que le incriminan. Admitió que conoció a la joven en Oviedo, que se trasladó con ella y un tercer individuo a Gijón, que estuvieron en dos establecimientos (La Tonada y la Cafetería Rick's), que se trasladaron en un taxi, que la llevó a su casa, que la chica estaba mal, que vomitaba ...

Sin embargo, su versión de los hechos carece de apoyos corroboradores y no resulta verosímil: 1º) *porque* en las primeras ocasiones que tuvo Doroteo de explicarse (en Comisaría y en el Juzgado, folios 53 y 85) no lo hizo, acogiéndose al derecho de no declarar; 2º) *porque* no dio su consentimiento a la toma de muestras biológicas mediante un procedimiento tan poco invasivo como lo es un frotis bucal (folio 56 de la causa), posición poco explicable de alguien que no tiene nada que esconder; 3º) *porque* Doroteo no explicó en modo alguno como puede coincidir su perfil genético (que ya constaba en la base de datos policial por otro procedimiento judicial) con el hallado en el hisopo vaginal y el hisopo de lavado vaginal tomados a Estrella ; 4º) *porque* Doroteo no explicó el motivo de no llevar a la joven Estrella , cuando no se tenía en pie y vomitaba, a un servicio médico en lugar de llevarla a su casa y 5º) *porque* sus antecedentes penales (folios 68 a 81 de la causa) no avalan su credibilidad.

TERCERO.- Del expresado delito es responsable en concepto de autor Doroteo .

CUARTO.- No concurren -ni han sido alegadas- circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

QUINTO.- En cuanto a la individualización de las penas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos citados, con el contenido de los artículos 66.6 , 48.2 , 56.2 y 57 , 106-1, apartado e),f) y j) , 2 y 192 del Código Penal y teniendo en cuenta los once antecedentes penales, por diversos delitos, que constan de Doroteo , procede imponer al mismo las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal.

SEXTO.- Toda persona responsable criminalmente de un delito debe responder civilmente de las consecuencias dañosas y perjudiciales originadas por el mismo, conforme a lo previsto en los artículos 109 , 116 y concordantes del Código penal , lo que en este caso se traduce en la condena de Doroteo a que indemnice a Estrella , en concepto de daños morales, en la cantidad de dos mil euros (2.000 €) y al SESPA, en la persona de su representante legal, en la cantidad de ciento noventa euros con sesenta y un céntimos (190,61 euros), con los intereses legales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en ambos casos.

SÉPTIMO.- Las costas procesales deben imponerse al acusado por su condena, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

VISTOS los artículos citados y 1 y 79 del Código Penal y 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

FAL LAMOS

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Doroteo , como autor responsable de un delito de **ABUSOS SEXUALES** , ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y **LIBERTAD VIGILADA** consistente en **PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE** a menos de 200 metros a Estrella , así como a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar en que se encuentre, y **PROHIBICIÓN DE COMUNICARSE** con ella por cualquier medio y participar en programas formativos de educación sexual, por tiempo de **SEIS AÑOS**; a que indemnice a Estrella , en concepto de responsabilidad civil, en la cantidad de dos mil euros (2.000 €), y al SESPA, en la persona de su representante legal, en la cantidad de ciento noventa euros con sesenta y un céntimos (190,61 €), con los intereses legales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en ambos casos, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 10 días a contar desde la última de las notificaciones de la Sentencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- En el mismo día de su fecha se publicó la anterior sentencia mediante su lectura en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, doy fe. En Gijón, a doce de marzo de dos mil diecinueve.